ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas los artículos 113, 209, 286, y 289 de la Constitución Política de Colombia, lo contenido en las leyes 489 de 1998 especialmente lo dispuesto en su artículo 95, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, y Decreto 406 de 2024, el Decreto 424 de 2024 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad del Estado deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las Entidades de proferir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, en donde se justifica la contratación.

Que el artículo 2° del Decreto 393 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", determina como propósitos de la asociación: *"a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. (Negrilla fuera de texto).e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras. h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones".*

Que el artículo 2o del Decreto Ley 591 de 1991, "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" (Parcialmente vigente), dispone: *"Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional".

Que la Gobernación de Cundinamarca en el Plan de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando: más que un Plan", adoptado mediante Ordenanza No. 001 de 2024, estableció la línea estratégica "Bienestar Verde", la cual tiene como objetivo promover una relación con el ambiente desde la reciprocidad, lo que implica un equilibrio entre el desarrollo del ser humano y la protección del entorno natural, que demanda el reconocimiento del cambio climático como un factor presente en el territorio que exige la adaptabilidad y resiliencia. Dentro de dicha estrategia, se tiene como apuesta denominada "Conservación", donde se espera realizar acciones ambientales que prioricen el cuidado y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad presente dentro de ellos. Además, reconocer la importancia de los recursos naturales por encima de la urbanización, pues son las bases en el desarrollo humano.

Que dentro de la referida apuesta, se encuentra la meta de producto No. 49 "Implementar 4 proyectos encaminados a la protección de la flora y la fauna en el Departamento." Lo anterior como estrategia, para fomentar la protección y conservación ecológica del territorio mediante proyectos, acciones de prevención, control restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas para la conservación del patrimonio ambiental del territorio.

Que en el departamento se han habilitado espacios para educar, sensibilizar, concientizar y hacer partícipe a la sociedad civil sobre la conservación de la biodiversidad de animales y plantas, es por ello que las universidades juegan un papel importante en el aporte a la educación ambiental y conservación de especies. De ahí, que la Secretaría de Bienestar Verde, quiere habilitar espacios para evaluar el estado de conservación real del capitanejo (Trichomycterus bogotensis), analizando los factores ecológicos y ambientales que determinan el nicho y hábitat del pez, este es un pez endémico y de gran importancia ecológica para los ecosistemas alto andinos de la Sabana de Bogotá. Ante la necesidad de generar información actualizada para su protección, se propone una caracterización preliminar de la especie y su entorno en dos localidades con presiones ambientales distintas, donde su presencia ha sido confirmada.

Que el proyecto contempla la identificación de los patrones de distribución y las condiciones del hábitat de la especie, el diseño de un plan de acción para su conservación, y la producción de material educativo (50 cartillas informativas), dirigido a comunidades locales y actores institucionales. Asimismo, se realizará un evento de socialización de resultados, y se garantizará la incorporación de los registros biológicos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia). Los ejemplares recolectados se depositarán en una colección biológica reconocida que cuente con los permisos vigentes de colecta de especies emitidos por la autoridad ambiental competente.

Que para el desarrollo de las actividades de campo, el proyecto deberá estar amparado bajo un Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, lo que garantiza que las acciones se realicen en el marco de la legalidad y la ética de la investigación científica.

Que, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (U.D.C.A.) es una universidad privada con sede en Bogotá, capital de Colombia y en la ciudad de Cartagena de Indias. La universidad se inició como Corporación Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia en 1978, pasó luego a constituirse en Corporación Universitaria de Ciencias Agropecuarias - UDCA, en 1983. En 1995 se cambió su razón social por el de Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. Después siguió creciendo la institución dando inicio a programas de medicina, enfermería, ingeniería geográfica se de inicio a la formación posgradual en las áreas de veterinaria, zootecnia y acreditando programas de alta calidad. En 2004 la U.D.C.A fue reconocida como Universidad, y en 2005 se aprobó el nombre Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - UDCA cuenta con un Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial. Amparando todas las actividades de recolección de la diversidad biológica, que sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial dentro del territorio nacional, bajo los programas académicos y líneas de investigación, otorgada por La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante la Resolución 000005 del 03 de enero de 2024, por una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la UDCA cuenta con una línea de investigación sobre Biodiversidad Servicios Ecosistémicos y Conservación, el grupo de investigación desarrolla actividades de investigación en función de facilitar la toma de decisiones relacionadas con la sostenibilidad ambiental del territorio, compuesta por 6 representantes de 3 programas académicos, se realizan actividades de exploración en alto andino para identificar y caracterizar especies con estructuras tolerantes al cambio climático, además también se identifican especímenes como bioindicadores de ecosistemas acuáticos y terrestres y por último se caracterizan especies vegetales en función de procesos etnobotánicos en culturas endémicas del territorio.

Que el convenio proyectado responde a una necesidad técnica, científica y ambientalmente justificada, orientada a la generación de información estratégica para la conservación de una especie emblemática del altiplano, contribuyendo a los compromisos institucionales del departamento en materia de protección de la biodiversidad, fortalecimiento de la educación ambiental y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Que, la Secretaría de Bienestar Verde del Departamento de Cundinamarca evidencia la pertinencia y conveniencia técnica, científica y ambiental de suscribir un Convenio Especial de Cooperación Científica con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A., entidad que cuenta con reconocida trayectoria académica e investigativa, capacidad técnica comprobada y el Permiso Marco de Recolección de Especímenes Silvestres con fines de investigación científica no comercial, expedido por la ANLA mediante Resolución No. 000005 de 2024.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

Que, en virtud de lo anterior, se hace procedente justificar la adopción de la modalidad de contratación directa para formalizar el acuerdo de voluntades.

Que previo a la suscripción del convenio interadministrativo de acuerdo con lo dispuesto en el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, adoptado por el Decreto Departamental No. 161 de 2024, el proceso fue sometido a revisión de la Dirección de Contratación, donde se determina que el proceso se encuentra viable, mediante Radicación GOB-S-CR-2025-0110306- Rad. Interno No. 967 del 29 de octubre de 2025, previa adopción de las observaciones realizadas.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría de Bienestar Verde del Departamento de Cundinamarca y Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A, cuyo objeto es: **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ CAPITANEJO (Trichomycterus bogotensis) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**"**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 207, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de seis (06) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio interadministrativo, precisando además que, cualquier contrato derivado del presente convenio interadministrativo no podrá exceder el plazo de este.

TERCERA: VALOR: El valor estimado del presente Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($63.501.365), discriminados de la siguiente manera: A) El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE hará el aporte de sus recursos al ASOCIADO por valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($32.899.766), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100068716 del 29 de agosto de 2025. La universidad UDCA realizará un aporte en especie por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($30.601.599).

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CUARTO: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El Convenio está dispuesto a la veeduría y control ciudadano.

QUINTO: CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA: En el estudio previo se encuentran incluidos los compromisos comunes e individuales de las partes.

SEXTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, es la sede de la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 26 No. 51-53 Torre Beneficencia Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

SÉPTIMO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LEANDRO CÁRDENAS CHALA
Secretario del Despacho
Secretaría de Bienestar Verde

Proyecto: Daniela Ramos- Contratista SBV.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co